



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°192-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 06 de setiembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 291-2022-SUNARP/ZRV/UA de 06.09.2022, emitido por la jefa de la Unidad de Administración; el Informe N° 512-2022-SUNARP/UA/PER de 06.09.2022, emitido por el Especialista en Personal y el Informe N° 269-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 06.09.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°291-2022-SUNARP/ZRV/UA de 06.09.2022, la jefa de la Unidad de Administración informó que el Especialista en Control de Patrimonial Lic. Carlos Manuel Holguín Nacarino se encuentra con licencia sindical, por lo que se hace necesario encargar las funciones de Especialista en Control Patrimonial por los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, para lo cual se propone a la Srta. Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, con retención de sus funciones. Asimismo, adjunta el Informe N°512-2022-SUNARP/UA/PER de 06.09.2022 del Especialista en Personal, el cual hace suyo en todos los extremos;

Que, mediante Informe N°512-2022-SUNARP/UA/PER de 06.09.2022, el Especialista en Personal ha informado que se ha verificado el legajo personal de la referida trabajadora CAS y se ha encontrado que sí cumple con los requisitos del MOF, para que se le encargue las funciones de Especialista en Control Patrimonial, por los días 06 y 07 de setiembre de 2022. Asimismo, ha informado que no posee sanciones o deméritos en su legajo personal durante los últimos tres años, y que la encargatura no generará diferencial en su pago de remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 269-2022-SUNARP/ZRV/UAJ de 06.09.2022, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que procede el encargo de funciones de Especialista en Control Patrimonial a la trabajadora CAS C.P.C. Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, por los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, con retención de sus funciones;

Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, establece en su artículo 11^o1 lo siguiente:

*“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, **sin que implique la variación de la retribución** o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*

¹ Modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM

:

- a) *La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*”;

Que, de otro lado, el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN (en adelante el RIT), en sus párrafos primero, segundo y tercero, establece lo siguiente:

“Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán.

El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste.

Son criterios adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral; b) Experiencia en las funciones a ser encargadas; c) Méritos académicos.”;

Que, el artículo 72° del RIT establece lo siguiente:

“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo.*
- b) Cuando éste retome sus funciones.*
- c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción.*
- d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador².*”;

Que, en el caso sub análisis, dado que el Especialista en Control Patrimonial de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Lic. Carlos Holguín Nacarino, por los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, se encuentra con licencia sindical; resulta lógico señalar que se ha configurado uno de los supuestos previstos por el artículo 71° del RIT para la procedencia del encargo (a saber: **suspensión imperfecta del contrato de trabajo del titular del cargo**), y habiendo sido propuesto el encargo de funciones de Especialista en Control Patrimonial a la trabajadora Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, quien se encuentra contratada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, es aplicable en este caso el referido dispositivo legal y su Reglamento;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios de la trabajadora CAS Elizabeth Cindy Rijalba Díaz establece en su cláusula décimo séptima lo siguiente:

“El trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la entidad y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

*Ni la suplencia, ni las acciones de desplazamiento señaladas **implican el incremento de la remuneración mensual** a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.*”;

Que, en tal sentido, y atendiendo a la propuesta de encargo de funciones de Especialista en Control Patrimonial efectuada por la jefa de la Unidad de Administración a la trabajadora

² Literal incorporado por la Resolución N° 281-2017-SUNARP/S, del 29.12.2017, que modifica el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp.

CAS Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, y teniendo en cuenta que la citada trabajadora CAS cumple con los requisitos y el perfil para asumir tales funciones³, resulta lógico señalar que el encargo de funciones propuesto deviene en procedente, siendo pertinente precisar que el referido encargo no generará el pago del diferencial existente entre la remuneración de la trabajadora CAS Elizabeth Cindy Rijalba Díaz y la remuneración que percibe el titular del cargo de Especialista en Control Patrimonial;

Que, ante tal contexto, por necesidad de servicio y en ejercicio del poder de dirección de todo empleador, al ser un acto propiamente de gestión, corresponde que el jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo disponga la encargatura de funciones de Especialista en Control Patrimonial a la trabajadora CAS C.P.C. Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, por los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, con retención de sus funciones;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Resolución de Superintendencia N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado de la jefa de la Unidad de Administración y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el encargo de funciones de Especialista en Control Patrimonial a la trabajadora CAS C.P.C. Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, por los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, con retención de sus funciones; precisando que el encargo de funciones objeto de esta Resolución no generará pago de diferencial remunerativo.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la trabajadora CAS Elizabeth Cindy Rijalba Díaz, para su conocimiento, así como a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
GILMER MARRUFO AGUILAR
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo

³ Estando a lo informado por la jefa de la Unidad de Administración mediante informe N° 291-2022-SUNARP/ZRV/UA.